



**ANEXO DE CONTRATO DE DIAGNÓSTICO, CERTIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE
ARTEFACTOS DE GAS Y SUS INSTALACIONES**

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

&

OPTCHILE.S.p.A.

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representado por su Secretario General, señor **MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ**, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la **CORPORACION**, por una parte y, por la otra, **OPTCHILE S.p.A.**, RUT N° 76.120.233-2, representada por el señor **DOMINGO BLANCO SÁNCHEZ**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 8.076.436-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Quillota N° 580, Viña del Mar, en adelante la **EMPRESA**, vienen en celebrar el siguiente "ANEXO" de contrato sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 10 de junio de 2011 las partes comparecientes celebraron un Contrato de prestación de servicios con el objeto que la **EMPRESA** realizara el "**Diagnóstico, Certificación y Mantenimiento de Artefactos a Gas y sus Instalaciones**" de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y sus dependencias aplicando las prácticas protocolares establecidas por las Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en los términos y condiciones allí establecidas.



SEGUNDO: Modificaciones

Por el presente instrumento ambas partes vienen en celebrar un Anexo del Contrato de individualizado precedentemente con el objeto de incorporar las siguientes obligaciones y modificaciones que se señalan a continuación:

1. La EMPRESA conjuntamente con la entrega de las facturas que emita por trabajos realizados, deberá adjuntar el certificado de mantención por establecimiento realizado, el cual deberá venir debidamente firmado por su representante.
2. La EMPRESA se obliga a adjuntar con cada cobro que realice, la documentación de respaldo junto con una fotocopia de la hoja de trabajo del establecimiento, indicando el nombre, fecha y firma de alguna jefatura administrativa del establecimiento.
3. La EMPRESA deberá reenviar actualizado antes de cada mantención anual el Anexo "A", relativo a la cantidad de artefactos e instalaciones en los cuales deberá efectuar el catastro por establecimiento.
4. Las partes acuerdan ajustarse a la nueva lista de precio por mantención de artefacto individualizado en el Anexo "B", la cual se reajustará cada dos años, debiendo efectuarse el primer reajuste el próximo 10 de junio de 2013, conforme al Índice de Precio de Consumidor acumulado.
5. En relación a la Cláusula Tercera, relativa al precio de los servicios contratados, las partes acuerdan que dicho monto se reajustará cada dos años, debiendo efectuarse el primer reajuste el próximo 10 de junio de 2013 conforme al Índice de Precio de Consumidor acumulado.
6. La CORPORACIÓN se reserva expresamente el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad requerimiento, trámite alguno o expresión de causa, en cuyo caso pagará a la EMPRESA el valor de lo efectuado hasta dicho momento, sin que éste tenga derecho a indemnización de ninguna especie. No obstante, las partes podrán



postergar o extender los plazos de ejecución por razones de causa mayor o debidamente acordadas.

TERCERO: En todo lo no modificado expresamente en el presente anexo regirá plenamente el convenio suscrito entre las partes con fecha 10 de junio de 2011.

CUARTO: El presente anexo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la **CORPORACIÓN** y otro en poder de la **OPTCHILE S.p.A.**

HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ
Secretario General
Corporación Desarrollo Social
Providencia

DOMINGO BLANCO SÁNCHEZ
Optchile S.p.A.



CONTRATO

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

&

OPTCHILE S.p.A.

DIAGNÓSTICO, CERTIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE ARTEFACTOS A GAS Y SUS INSTALACIONES

En Providencia, a 10 del mes de junio de 2011, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señora CARMEN LACALLE SALAS, chilena, casada, asistente social, cédula de identidad N° 5.574.073-9, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia Nr. 963, comuna de Providencia, en adelante **La Corporación**, y la Empresa **OPTCHILE S.p.A.**, Rut N° 76.120.233-2, representada por su Gerente General, señor DOMINGO BLANCO SANCHEZ, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 8.076.436-7, ambos domiciliados en calle Quillota N° 580, Viña del Mar, en adelante **La Empresa**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios sujeto a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Objeto del Contrato.

La Corporación encarga a La Empresa la realización de un diagnóstico, certificación y mantenimiento de artefactos a gas de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y sus dependencias, aplicando las prácticas protocolares establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y desarrolladas y supervisadas directamente por Instaladores Autorizados de Gas, debidamente acreditados.

Los artefactos a gas y sus instalaciones en cuestión, son las individualizadas en el "Anexo A" del presente Contrato, sin perjuicio de los complementos o disminuciones que la Corporación estime necesarios realizar durante la ejecución y vigencia de esta Convención.

SEGUNDO: Obligaciones específicas de la Empresa.

El encargo que realizado por la Corporación a la Empresa se dividirá en las siguientes etapas:

a. - Primera Etapa: Diagnostico y Certificación.

Los artefactos a gas y sus instalaciones, comprenden las centrales de abastecimiento, redes y recintos asociados, deberán ser revisadas por la Empresa mediante la aplicación de las pautas establecidas en el protocolo de inspección SEC, que derivará en un diagnóstico general y

una certificación de ellas, a través de la emisión de un Certificado de su estado, cuyos registros históricos se mantendrán a disposición de la Corporación.

Lo anterior permitirá a la Corporación verificar el estado y condición de cada uno de los artefactos a gas y sus instalaciones, las cuales serán evaluadas como Bueno, Bueno con observaciones, Regular y Malo.

b.- Segunda Etapa: Reparación.

El diagnóstico realizado por la Empresa permitirá a la Corporación determinar las contingencias y los mecanismos de solución necesarios, junto con delimitar responsabilidades conforme al estado en que se encuentre artefacto a gas y sus instalación.

La Empresa junto con detectar los defectos o fallencias en los artefactos a gas, proporcionará a la Corporación un presupuesto referencial para la reparación de las fallas detectadas.

En el caso que la Corporación decida corregir total o parcialmente las deficiencias detectadas, determinará, si lo estima necesario, la subcontratación por intermedio de La Empresa una Inspección SEC, que deberá practicar un Organismo de Inspección debidamente acreditado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el Instituto Nacional de Normalización, con el objeto de lograr el otorgamiento del Sello Verde para los establecimientos que no cuenten con él.

c.- Tercera Etapa: Mantenimiento Anual y Certificación periódica.

Concluidas las etapas anteriores, la Empresa se obliga a implementar un Programa de Mantenimiento anual y certificación periódica de los artefactos a gas y sus instalaciones y dependencias de la Corporación.

La certificación periódica debera realizarse a lo menos cada 12 meses.

El estado de las instalaciones y sus artefactos se verificarán conforme al siguiente protocolo:

1.- Evaluación del Artefacto:

Inspección visual del artefacto, la que se divide en dos etapas: la primera con los artefactos sin funcionar y la segunda con el artefacto funcionando.

1. 1. Artefacto sin funcionar:

Se deberá observar cuidadosamente el artefacto, para verificar la existencia de:

- Falta de sello de certificación.
- Falta de piezas o componentes.
- Piezas o componentes sueltos.

- Presencia de elementos de construcción o incrustaciones en el intercambiador de calor (sólo en aquellos artefactos que corresponda).
- Fugas de agua (sólo en aquellos artefactos que corresponda).
- Piezas o componentes fundidos, deformados, gastados o dañados.

1.2. Artefacto en Funcionamiento:

La observación del artefacto en funcionamiento deberá considerar los siguientes aspectos:

- Funcionamiento de los quemadores en régimen de mínima carga.
- Funcionamiento de los quemadores en régimen de máxima carga.
- Retroceso o desprendimiento de llama.
- Accionamiento de sistemas de encendido automático.
- Accionamiento de sistemas de seguridad.

2. Mantenimiento y Regulación del Artefacto:

- Cambio de membrana (sólo en aquellos artefactos que corresponda).
- Verificación del sistema de Seguridad (sólo en aquellos artefactos que corresponda).
- Limpieza de quemadores (principal y piloto).
- Verificación de presión de servicio.
- Regulación de caudal (sólo en aquellos artefactos que corresponda).
- Confección de una Ficha de Mantenimiento y Estado del Artefacto.

Se excluye la reposición del artefacto, como así partes o piezas defectuosas no indicadas anteriormente, tales como: quemadores, inyectores, válvulas, reguladores, grifos, sensores u otros sistemas electrónicos y/o intercambiadores de calor.

2.1. Calefón, Caldera, Termo y Estufas:

La mantención incluirá la limpieza, lubricación, regulación del artefacto y chequeo del sistema de conexión a la red de gas. La limpieza considerará el retiro de polvo, material calcáreo, hollín, etcétera.

La lubricación comprenderá la aplicación de pasta grafitada a las piezas que lo requieran.

La regulación se realizará con un equipo electrónico, del tipo Testo modelo 300 XL (Analizador de Combustión).

La mantención no incluirá el cambio de partes o piezas, renovación de pinturas del manto quemadas, gastadas o abolladas, perillas de

control, sensores electrónicos, regulador de gas y/o sistema de evacuación de gases, etcétera.

Los artefactos que presenten piezas defectuosas, deberán considerar a costo de la Corporación la reposición de ellas: Ej.: quemadores, perillas de control, etcétera.

En la eventualidad que el artefacto no cumpla con los estándares exigidos por normativa, dada su antigüedad y/o mala mantención, La Corporación deberá considerar su reemplazo o desconexión.

Las regulaciones considerarán la calibración de la emisión de gases, a través de la manipulación de las presiones de servicio, los que finamente serán medidos con los equipos electrónicos ya indicados.

2.2. Cocina convencional (incluye horno) y cocinas y hornos industriales:

La mantención y regulación de los artefactos cocina y horno considerará la intervención de aquellas partes y piezas que guardan directa relación con su funcionamiento, entendiéndose como tales, inyectores, quemadores, reguladores, conexiones, etcétera, razón por la cual el servicio no incluye la limpieza y retiro de residuos como grasas, restos de comidas, etcétera.

En la eventualidad que el artefacto no cumpla con los estándares exigidos por la normativa, dada su antigüedad y/o mala mantención, la Corporación deberá necesariamente considerar su reemplazo o desconexión.

3. Estanquidad de las redes de gas:

En atención a que periódicamente las redes de gas son afectadas por remodelaciones de las instalaciones, movimientos telúricos, manipulación por personal no calificado, etcétera, se verificará periódicamente la estanquidad de ellas, cuyas mediciones serán apoyadas por instrumentos electrónicos para la detección de concentración de gas. El resultado deberá ser certificado en el proceso.

4. Personal Profesional, Técnicos y Equipamiento:

El apoyo logístico y supervisión será realizado por un profesional de una vasta experiencia en el área, calificado también como Instalador de Gas Autorizado por la SEC.

Técnicos calificados, de nivel Técnico - Profesional, capacitados para diseñar, proyectar, construir, instalar, mantener y regularizar instalaciones de gas domiciliarias, comerciales e industriales.

Utilización de instrumentos electrónicos de última generación para la medición y regulación del funcionamiento de los artefactos a gas en general (monóxido ambiental y corregido).

Apoyo de instrumentos electrónicos para la detección de escapes de gas.

Las eventuales falta de estanquidad de las redes de gas, o los artefactos conectados a ella, serán medidas con equipos electrónicos o elementos hidráulicos de precisión.

5. Certificación de Artefactos e Historial de sus Instalaciones:

La Empresa implementará un sistema de información que le permita al Cliente acceder de una forma práctica y simple a la Certificación de cada artefacto e instalación, además de mantener un historial de cada una de ellas.

6.- Servicio de Garantía.

La garantía del servicio de mantenimiento será a todo evento, con una fecha tope, que no excederá de seis meses desde la fecha de término del Contrato.

La garantía por las falla de partes y/o piezas que afecten el normal funcionamiento del o los artefactos, será otorgada conforme a las indicaciones del fabricante.

Las atenciones extraordinarias destinadas a establecer la causa de las fallas, serán realizadas sin costo para la Corporación dentro del plazo de garantía establecido. En caso contrario, se deberá establecer el motivo y sus costos de reparación.

7.- Servicio de Emergencia.

La Empresa contará con la infraestructura y recursos necesarios para cumplir adecuada lo pactado en este Contrato, labor que desarrollará en el horario de Lunes a Viernes, de 09.00 horas a 18.00 horas.

No obstante lo anterior, la Corporación podrá solicitar extraordinariamente y en forma excepcional atenciones de emergencia fuera del horario indicado, para lo cual la Empresa deberá contar con un sistema de emergencias, cuyos alcances y costos deberán ser analizados en cada caso por las partes.

TERCERO: Precio.

a.- El precio por el servicios de diagnóstico, certificación y supervigilancia de la reparación de los artefactos que son objeto del presente Contrato será la suma única y total de \$ 5.964.856.- más IVA.

El precio anterior incluye todo los gastos y materiales que deba utilizar la Empresa en el cumplimiento de las labores contratadas.



entendiéndose como tales: los gastos de administración y operacionales propios de la ejecución de los trabajos, como personal, combustibles, elementos utilizados en los instrumentos electrónicos (filtros/celdas), fittings, etcétera.

Forma parte integrante del presente Contrato, los "Anexos A (Catastro de Instalaciones) y B (Listado de Precios por Artefacto)" adjuntos, que consignan una tarifa referencial de mantención y certificación periódica.

El precio acordado se pagará de la siguiente manera:

Con un cincuenta por ciento del valor total de contrato (50%) al cincuenta por ciento del avance de los trabajos encomendados.

Para lo anterior, se considerando el mismo porcentaje de emisión de los certificados señalados en la cláusula Segunda letra a).

El saldo del valor total del servicio, se pagará al término de los trabajos, considerando para ello que deberán estar emitidos el cien por ciento de los certificados señalados en la cláusula Segunda letra a).

b.- La corrección de las anomalías o defectos, tanto en las instalaciones como en sus artefactos, se determinará a través de un presupuesto referencial confeccionado por La Empresa, que considerará las condiciones de pago, el cual deberá ser revisado y aceptado por la Corporación, quien decidirá su ejecución total o parcial.

c.- En cuanto a la certificación periódica, las partes establecen que los valores por el servicio de Inspección de las Instalaciones Interiores de Gas, que eventualmente será subcontratado por La Empresa, estarán dados por el precio de mercado al momento de la contratación del mismo.

Para tales efectos, La Empresa presentará a la Corporación tres presupuestos, de igual cantidad de proveedores, debidamente habilitados y acreditados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Las condiciones de pago serán las que establezca previamente el proveedor, a través de su cotización.

d.- Respecto de la mantención anual de los artefactos de gas y sus instalaciones, las partes establecen que tendrá como valor total aquel que resulte del número de artefactos por establecimiento, que La Corporación integre al Programa de Mantención anual, por el precio de referencia consignado en el "Anexo B".

La Empresa respetará la lista de precios en el tiempo, en la medida que la Corporación integre al Programa de Mantención el 80% (ochenta por ciento) del total de artefactos consignados en el "Anexo A", por un periodo de 2 (dos) años.

No se procederá a cursar pago alguno sin que se hubiere acreditado y verificado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, a través de la entrega de parte de la Empresa de certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, sociales, previsionales y de accidentes del trabajo otorgado por la Dirección del Trabajo para cada período mensual de pago.

La Empresa no podrá modificar el precio convenido, aún cuando se trate de circunstancias sobrevinientes, tales como fuerza mayor, caso fortuito o estado de necesidad.

La atención de llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago estipulado, y cuyos alcances y costos serán analizados en cada caso por las partes.

Se acuerda que con anterioridad al inicio de la La corrección de las anomalías o defectos, mantención anual y certificación periódica, se deberá suscribir un Anexo de Contrato mediante el cual se deje expresamente establecido el valor de los servicios prestados y cualquier modificación al presente Contrato.

Se deja expresa constancia que la Corporación podrá suspender y/o dejar sin efecto las etapas antes indicadas, sin que de ello de derecho al pago de indemnización o compensación alguna.

Los repuestos y los trabajos especiales, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedarán comprendidos en estos valores y serán objeto de un cobro y pago adicionales, cuyos alcances y costos serán analizados en cada caso por las partes.

CUARTO: Personal asignado.

Los servicios contratados serán prestados por personal dependiente de la Empresa, debiendo remitir dentro de los diez días siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato, una nómina del personal asignado a las funciones señaladas, con indicación de sus nombres completos, cédulas de identidad, domicilio, profesión u oficio y copia del respectivo contrato de trabajo.

QUINTO: Certificación de cumplimiento de normas laborales y previsionales.

La Empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a las leyes laborales, sociales y previsionales que emanan de los respectivos contratos de trabajo u honorarios del personal a su cargo, que realice labores comprendidas dentro de los servicios contratados, como también lo referente a sueldos, remuneraciones, impuestos, cotizaciones previsionales y/o de salud, seguros de cesantía, seguros laborales, seguros de accidentes de trabajo y en general el cumplimiento de los normas legales

relacionadas con el Derecho Laboral y de Seguridad Social y/o Prestación de Servicios Civiles.

Es de exclusiva responsabilidad de La Empresa, el pago de remuneraciones, honorarios, cotizaciones previsionales y/o de seguridad social, gratificaciones legales, aguinaldos y otras asignaciones, bonificaciones o beneficios de cualquier especie que indique la ley.

SEXTO: Declaración.

Se deja expresamente establecido que los trabajadores de la Empresa o el personal que presta servicios en virtud del presente Contrato, no tiene ni tendrá vínculo laboral alguno ni de subordinación o dependencia de ninguna especie con la Corporación.

En todo caso, la Empresa libera a la Corporación de toda obligación que pudiere derivarse para esta última con los trabajadores de la Empresa, obligándose a responder y asegurar la plena indemnidad de la Corporación respecto de cualquiera obligación de naturaleza laboral, previsional, por accidentes del trabajo o otras que pudiere derivarse de la prestación de los servicios realizados por los trabajadores de la Empresa en el cumplimiento de este Contrato.

SEPTIMO: Certificación de Idoneidad.

El personal de La Empresa deberá contar con las certificaciones técnicas e idoneidad necesarias para la prestación del servicio contratado.

Lo anterior, comprende el cumplimiento de todas y cada una de las normas técnicas del oficio, faena o servicio contratado, de las normas jurídicas aplicables y de las normas propias de la profesión u oficio de que se trate en el caso de que sea procedente, principalmente de aquellas necesarias para la adecuada instalación u operacionalización de los servicios contratados.

La Corporación podrá solicitar en cualquier tiempo certificación o copia de las calidades, condiciones o certificaciones necesarias para los servicios prestados, los cuales se deberán ser proporcionados por la Empresa en forma previa a la prestación de los servicios, si así le fuere requerido, pudiendo la Corporación impedir el ingreso de cualquier persona o dependiente de la Empresa que no acredite la idoneidad profesional requerida.

OCTAVO: Porte de credenciales y uniforme.

Será obligación de La Empresa, controlar que sus trabajadores u operarios porten permanentemente su cédula de identidad, hagan uso permanente del uniforme adecuado correspondiente con el desempeño de sus funciones, en perfectas condiciones de aseo, compostura y excelencia en su prestación, portando en un lugar visible la credencial de La Empresa que los identifique.

NOVENO: Responsabilidades por incumplimiento.

a.- La Empresa se exime de toda responsabilidad en caso que la Corporación no acepte efectuar las reparaciones que se le comuniquen por escrito como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.

Ante esta situación, La Corporación quedará obligado a suspender el uso del artefacto y/o instalación, materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a la Empresa, será de exclusiva responsabilidad de la Corporación.

b.- La Empresa se libera de toda responsabilidad respecto del estado de los artefactos en el caso que se acredite la intervención o manipulación de él por terceros no autorizados por ella.

DECIMO: Definición de Obligación de resultado.

Las partes expresan que los servicios contratados corresponden a la ejecución de una obligación de resultado. De esta forma, La Empresa se encuentra obligada al cumplimiento del mismo hasta su total y fiel ejecución, en las tareas y respecto del Contrato en su conjunto, obligándose a proporcionar todos los recursos y personal necesarios para el logro del objeto del Contrato.

DECIMO PRIMERO: Prohibición de Delegación.

La Empresa no podrá ceder, traspasar, transferir o delegar todo o parte alguna de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, como asimismo, no podrá subcontratar su ejecución, salvo autorización expresa y escrita de la Corporación.

DECIMO SEGUNDO: Prohibición de cesión del contrato y facturas.

Se deja expresa constancia la Empresa no podrá ceder, transferir ni gravar a título alguno los derechos que confiere el presente Contrato, como asimismo, no podrá subcontratar su ejecución, salvo autorización expresa de la Corporación.

De igual forma, la Empresa no podrá ceder a terceros las facturas por la prestación de los servicios que da cuenta el presente Contrato.

DECIMO TERCERO: Obligación de Informe y Registro.

Todo acto u operación general en ejecución del presente contrato, deberá expresarse por escrito, registrarse y suscribirse por ambas partes.



DECIMO CUARTO: Notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito y entre los correos electrónicos bsalazar@optchile.cl y/o dblanco@optchile.cl, de La Empresa, y vyavar@cdsprovidencia.cl, pcasale@cdsprovidencia.cl y mcortez@cdsprovidencia.cl, d/a Corporación.

DECIMO QUINTO: Periodo del Contrato.

El presente Contrato regirá a contar del día 01 de junio de 2011 y tendrá una duración de un año contado de esta fecha, renovable sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes notificare a la otra por carta certificada el término del mismo con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo convenido o de cualquiera de sus renovaciones.

Con todo, La Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de la Empresa de las obligaciones establecidas en el Contrato, cuestión que será calificada soberanamente por la Corporación, o en caso de quiebra, cesación de pagos o insolvencia de La Empresa.

Al efecto, bastará que la Corporación remita a la Empresa un aviso escrito, mediante carta certificada que manifieste tal intención, dirigida al domicilio fijado por la Empresa en el presente instrumento, con al menos 30 días de anticipación a la fecha del cese de servicios indicada en la comunicación.

DECIMO SEXTO: Control, monitoreo y seguimiento del Contrato.

La Empresa mantendrá un control, monitoreo y seguimiento permanente del buen cumplimiento del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, La Corporación vigilará el cabal e integro cumplimiento, ejecución y adecuado término del contrato, a través de una unidad competente que se comunicará por escrito a La Empresa, con la debida antelación. En tal calidad, la unidad encargada podrá solicitar cualquier información, explicación, documento o certificación en cualquier tiempo. En el caso de que no se indique plazo, se deberá proporcionar la información a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles.

DECIMO SEPTIMO: Personerías y Representación.

La Personería del señor Domingo Blanco Sánchez, para representar a La Empresa, consta de Escritura Pública extendida ante el Notario Público señor Felix Jara Cadot, de fecha 22 de abril de 2009.

La Personería de la señora Carmen Lacalle Salas, para representar a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, consta en Acta N°



225/2009 de Sesión de Directorio, de fecha 26 de enero de 2009, reducida a escritura pública el 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

DECIMO OCTAVO: Competencia de los Tribunales de Justicia.

Por el presente acto, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO NOVENO: Copias.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Sr. Domingo Blanco Sánchez
Representante Legal OptChile S.p.A.

pp - Carmen Lacalle Salas
Secretario General

Catastro de Instalaciones de Gas CDS Providencia
ANEXO A

DIRECCION	ESTABLECIMIENTO	Tipo de Gas	Cantidad Tipo B	Capacidad para >10 L/DV	Tamaño Tipo B	Cocina Industrial Conexión	Cocina Industrial Sifonada	Horno Industrial (Almofar, Submarina)	Horno Industrial (Almofar)	Friadora	Anafe 2 placas	Anafe 6 placas	Encuquera	Baño Mare	Muebles	Enufa Tipo A Muebl.	Enufa Tipo C Muebl.	TOTAL Anulacion
1 General Suvariani N° 443	JEFE DE UNO ALEJANDRE PILBA	GN - GLP	17			2	1	2	4	2	1	4	1	2				36
2 Los Leones N° 238	LICEO TUMAY	GN	8															9
3 MONTE ROSO SARG N° 95	UNIVERSIDAD	GN - GLP	8			3					4					3	12	48
4 Isla N° 800	JEFE CARIELA CARVALLO DE PIOT	GN - GLP	3		4	1	1				2			1	10		10	32
5 Miguel Chen N° 30	JEFE JOSE VICTORINO JANTARRA	GN - GLP	15			1	1			1	3			1	3		9	38
6 Los Leones N° 1768	COLEJO EL VERDE	GN - GLP	8			1					1							7
7 Manuel Mora N° 485	COLEJO PROVIDENCIA	GN - GLP	7					1					1	1	16		6	32
8 Santa Inés N° 0735	COLEJO SAN PABLO DUARTE	GLP	8			2					3			1	5		3	22
9 Valencuela Castillo N° 1793	ESCUELA ABLARDO URBASA JARETT	GLP	2			2												11
10 Los Leones N° 282	COLEJO MERCEDES MARIA DEL SOLAR	GN	2			1					1							11
11 Caupolicán N° 1161	ESCUELA MARCELO BERNARDO MORAN	GLP	1								2							3
12 El Aguilucho N° 3815	ESCUELA IMPULSOR EL ABLUCHO	GN - GLP	3								2							5
13 Marín N° 0510	SALA COMA Y JARDIN RWANTL BELÉN	GN	3			1	1								3	3		14
14 Elodoro Yáñez N° 1923	CENTRO DE EXTENSION	GN	3															6
15 Los Jemulas N° 857	CENTRO MEDICO D. A. ALEJANDRE	GN	2				1											3
16 El Aguilucho N° 3292	CENTRO DE SALUD EL AGUILUCHO	GN		1														2
17 Manuel Mora N° 2081	CENTRO DE SALUD VESTAL PROSINAM	GN																0
18 Manuel Mora N° 303	CENTRO DE SALUD ALFONSO LEIVA	GN	2															15
19 Elodoro Yáñez N° 1955	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL PROVIDENCIA	GN	1															2
TOTAL B			85	1	4	18	8	3	6	3	1	24	1	6	84	18	6	368

Nota:
- Registro de unidades almacenadas a 13/01/2008
- Almacén de Gas NO se contabilizó como autoalmacenado, solo por efectos de registro y control
- Almacén, Cargador y Cerramiento del medidor Autocero BEC, se contabilizó por efectos de registro y control
- DCL y por defecto.

Lista de Precios
Anexo B

20.168.- más IVA	Calentón Tipo B
26.891.- más IVA	Calentón Tipo BF y C
32.927.- más IVA	Caldera Tipo B
38.720.- más IVA	Caldera Tipo BF y C
97.650.- más IVA	Caldera de pie >70KW
26.891.- más IVA	Termo
23.529.- más IVA	Cocina convencional
41.176.- más IVA	Cocina Industrial sin Homo
20.168.- más IVA	Estufa Tipo A
26.891.- más IVA	Estufa Tipo C
41.176.- más IVA	Cocina industrial
35.294.- más IVA	Horno industrial
30.252.- más IVA	Freidora
30.252.- más IVA	Anafe 2 platos
41.176.- más IVA	Anafe 6 platos
23.529.- más IVA	Encimera
30.252.- más IVA	Baño María
5.231.- más IVA	Mechero de laboratorio
23.529.- más IVA	Estufa Móvil

\$

Av. 11 de Septiembre Nr. 1881, Of. 1620, Providencia, Santiago - Tel (2) 962 0187
Quilota Nr. 580, Viña del Mar - Tel (32) 317 6478
www.optchile.cl